



"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

**DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **16:00** HORAS DEL DÍA **14 DE JUNIO DE 2024**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCA RGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión ordinaria

Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en un determinado juicio laboral, promovido en contra de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Lo anterior, para cumplir en tiempo y forma con los plazos establecidos por la autoridad jurisdiccional y con la protección de los datos que recaigan en el supuesto de confidencialidad, contenidos en los documentos que serán entregados; de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley Federal y demás disposiciones que resulten aplicables.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la PRODECON, conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisela Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:



ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral.**
 - a. El 12 de junio de 2024, la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, a través del oficio número PRODECON/OP/DGJPI/086/2024, solicitó al Comité de Transparencia confirmar las versiones públicas correspondientes a: Constancia de entrega recepción de Acuerdo Conclusivo de fecha 10 de septiembre de 2021, Constancia de entrega recepción de Acuerdo Conclusivo de fecha 19 de octubre de 2021, Acuse de recibo de fecha 14 de octubre de 2021, Constancia de entrega recepción de Acuerdo Conclusivo de fecha 15 de octubre de 2021, Constancia de entrega recepción de Acuerdo Conclusivo de fecha 27 de octubre de 2021, Acuse de recibo sin fecha, Constancia de entrega recepción de Acuerdo Conclusivo de fecha 03 de septiembre de 2020, Constancia de entrega de Acuerdo Conclusivo de fecha 15 de julio de 2021, Constancia de entrega de Instrumento Notarial de fecha 15 de julio de 2021, Constancia de entrega recepción de Acuerdo Conclusivo de fecha 11 de noviembre de 2021, Constancia de entrega de Acuerdo Conclusivo de fecha 06 de julio de 2021, Constancia de entrega de Acuerdo Conclusivo de fecha 05 de julio de 2021, Constancia de entrega recepción de Acuerdo Conclusivo de fecha 07 de octubre de 2021; lo anterior, a efecto de que estos documentos puedan ser ofrecidos como prueba e integrados en determinados juicios laborales que derivaron de la relación laboral entre dos personas físicas y esta Procuraduría, de acuerdo con lo siguiente:

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primero y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que por su conducto, se sometan a consideración y aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de los siguientes documentos:



CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
1	Constancia de entrega recepción de Acuerdo Conclusivo de fecha 10 de septiembre de 2021	- Nombre de contribuyente (persona moral). - Número de expediente. - Número de credencial de empleado.
2	Constancia de entrega recepción de Acuerdo Conclusivo de fecha 19 de octubre de 2021	- Nombre de contribuyente (persona moral). - Número de expediente. - Número de credencial de empleado.
3	Acuse de recibo de fecha 14 de octubre de 2021	- Número de expediente. - Nombre de contribuyente (persona moral).
4	Constancia de entrega recepción de Acuerdo Conclusivo de fecha 15 de octubre de 2021	- Nombre de contribuyente (persona moral). - Número de expediente. - Número de credencial de empleado.
5	Constancia de entrega recepción de Acuerdo Conclusivo de fecha 27 de octubre de 2021	- Nombre de contribuyente (persona moral). - Número de expediente. - Nombre de persona física. - Número de Cédula Profesional. - Firma de persona física
6	Acuse de recibo sin fecha	- Número de expediente. - Nombre de contribuyente (persona moral). - Nombre y firma de Persona Física.
7	Constancia de entrega recepción de Acuerdo Conclusivo de fecha 03 de septiembre de 2020.	- Nombre de contribuyente (persona moral). - Número de expediente. - Nombre de persona física - Folio de credencial para votar. - Firma de persona física.
8	Constancia de entrega de Acuerdo Conclusivo de fecha 15 de julio de 2021.	- Nombre de contribuyente (persona moral). - Número de expediente. - Nombre de persona física. - Folio de credencial para votar. - Firma de persona física.
9	Constancia de entrega de Instrumento Notarial de fecha 15 de julio de 2021	- Nombre de contribuyente (persona moral). - Número de expediente. - Nombre persona física. - Folio de credencial para votar. - Firma de persona física.
10	Constancia de entrega recepción de Acuerdo Conclusivo de fecha 11 de noviembre de 2021	- Nombre de contribuyente (persona moral). - Número de expediente.



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO Y LA JUVENTUD
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL TRABAJO

		- Nombre de persona física. - Folio de credencial para votar. - Firma de persona física.
11	Constancia de entrega de Acuerdo Conclusivo de fecha 06 de julio de 2021	- Nombre de contribuyente (persona moral). - Número de expediente. - Nombre persona física. - Folio de credencial para votar. - Firma de persona física.
12	Constancia de entrega de Acuerdo Conclusivo de fecha 05 de julio de 2021	- Nombre de contribuyente (persona física). - Número de expediente. - Nombre de persona Física. - Folio de credencial para votar. - Firma de persona física.
13	Constancia de entrega recepción de Acuerdo Conclusivo de fecha 07 de octubre de 2021	- Nombre de contribuyente (persona moral). - Número de expediente. - Número de credencial de empleado.

Lo anterior, toda vez que del análisis a las documentales se identificó que las mismas contienen información confidencial, conforme lo siguiente:

Datos Testados	Fundamentación y motivación
Nombre de persona física	Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.
Nombre de persona moral	Fundamento: Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales. Motivación: El nombre de persona moral en calidad de contribuyente se considera confidencial toda vez que, de acuerdo con el principio de finalidad, esta Procuraduría obtuvo dicha información para realizar determinadas facultades, por lo que, en el caso que nos ocupa no existe relación con el juicio laboral en cuestión.
Firma	Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



	Motivación: La firma y rubrica son un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considera información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta se utiliza como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.
Número de expediente.	Fundamentación: Artículo 116, primer y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: Refieren a información que se encuentra directamente relacionada con los contribuyentes, por lo que el divulgar dicha información, los podría hacer plenamente identificables, por lo tanto, este se considera procedente su clasificación, aunado a lo anterior, resulta preciso señalar que no existe una relación entre la información antes descrita y el determinado juicio laboral.
Número de folio de credencial para votar.	Fundamentación: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: El folio de la credencial de elector es un código de identificación único e irrepetible asociado a determinado ciudadano en el padrón electoral; por lo tanto, dicho folio recae en el supuesto de clasificación. Aunado a lo anterior no se advierte que exista una relación entre dicho dato y el juicio laboral en cuestión.
Número de Cédula Profesional	Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: Es un número único e irrepetible que se le otorga a personas físicas que concluyeron cierto grado de estudios y se acreditan como profesionistas; no obstante, al no tener alguna relación con el documento que será ofrecido como prueba en determinado juicio laboral, resulta procedente su clasificación.
Número de empleado	Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: El número de empleado es un dato designado por el área de recursos humanos, de manera consecutiva para llevar un registro al interior de la Institución, que representa una forma de identificación personal, ya que puede contener datos por los cuales una persona puede ser identificada o identificable y que constituye un elemento por



medio del cual los trabajadores pueden acceder a sistemas de datos o información de la entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, situación por el cual se estima que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

Cabe precisar que, dichas documentales serán ofrecidas como probanza a efecto de acreditar el carácter de confianza del trabajador (...), dentro del expediente (...), aperturado ante la (...) del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a fin de salvaguardar los intereses y las obligaciones de esta Procuraduría. Por lo cual, se considera necesario proteger toda la información de carácter confidencial en términos de los preceptos legales anteriormente referidos." (sic)

- b. Al respecto, de la revisión de las versiones públicas ofrecidas a este cuerpo colegiado, se observa que la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad tales como: el nombre de personas físicas, nombre de persona moral, firma de personas físicas, número de expediente, número de la credencial de elector, número de la credencial de empleado y número de cédula profesional. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Cabe precisar de la revisión de las versiones públicas, se advierte que la unidad administrativa protege el dato denominado número de credencial de elector, el cual, en términos del Instituto Nacional Electoral corresponde al número de Clave de Identificación de la Credencial (CIC); en ese sentido, se procede al análisis del dato en cuestión.¹

- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

c1. El nombre de persona física en calidad de contribuyente y persona autorizada, es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

c2. El nombre de persona moral en calidad de contribuyente refiere a las palabras, letras, símbolos y/o caracteres que conforman la denominación de una sociedad o asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras y que se encuentra debidamente reconocida ante la autoridad. En el caso concreto, la persona moral acudió a esta Procuraduría en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales, recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que de darlo a conocer se podría vulnerar la protección de su reputación, imagen y patrimonio, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que se

¹ ABC de la credencial para votar, Instituto Nacional Electoral, <https://bibliotecas.unam.mx/index.php/desarrollo-de-habilidades-informativas/como-hacer-citas-y-referencias-en-formato-apa#:~:text=Una%20referencia%20bibliogr%C3%A1fica%20es%20el,incluyen%20elementos%20esenciales%20y%20complementarios.>



actualiza la causal de clasificación.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis aislada con el rubro PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

"El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.

Tipo: Aislada" (Sic)

c3. La **firma** de personas físicas que no son servidores públicos, son un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.

c4. El **número de expediente** corresponde a una clave alfanumérica única e irrepetible utilizada por esta Procuraduría y que se encuentran exclusivamente relacionadas con personas físicas y morales en calidad de contribuyentes. En otras palabras, dichas claves los podrían hacer plenamente identificables. En ese sentido, resulta preciso mencionar que la información descrita no se encuentra relacionada con el juicio laboral promovido en contra de esta Procuraduría, motivo por el cual resulta procedente la clasificación.



c5. El número de la credencial de elector (Clave de Identificación de la Credencial CIC) corresponde a una clave alfanumérica única y exclusiva que hace plenamente identificable a un particular del resto. Aunado a lo anterior, el dato previamente señalado no tiene relación con directa con la persona física que promovió un juicio laboral en contra de esta Procuraduría; por lo cual, se considera procedente su clasificación.

c6. El número de la credencial de empleado otorgado por una institución diferente a esta Procuraduría, es un dato designado por el área de recursos humanos, de manera consecutiva para llevar un registro al interior de la Institución, que representa una forma de identificación personal, ya que podría contener datos por los cuales una persona puede ser identificada o identificable; asimismo, dicho elemento podría constituir un medio por el cual los trabajadores pueden acceder a sistemas de datos o información de la entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, situación por la cual se estima que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

En ese sentido, resulta preciso mencionar que el número de la credencial de empleado podría referir al número de empleado otorgado por determinada institución de la administración pública; por lo que resulta procedente hacer mención del criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos personales con clave SO/006/2019, que a letra señala:

"Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial." (sic)

Ahora bien, no se tiene certeza de que dicho dato se relacione con información de carácter confidencial de las personas servidoras públicas adscritas a otra institución de la administración pública; por lo que, con la finalidad de no vulnerar su esfera privada se considera procedente clasificarlo. Aunado a lo anterior, es importante precisar que no existe relación directa entre el dato señalado y el juicio laboral interpuesto en contra de esta Procuraduría; por lo tanto, es deber de este sujeto obligado proteger dicha información.

c7. El número de cédula profesional es una clave única e irrepetible que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer determinada profesión, lo que lo podría hacer plenamente identificable. Ahora bien, en el caso concreto dicho dato le pertenece a un tercero; y que, al no formar parte del juicio laboral entre la persona demandante y este sujeto obligado, resulta procedente su confidencialidad

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto a las versiones públicas que se ofrecerán como prueba en determinados juicios laborales, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

A



CT15SE.14.06.24/i

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de las versiones públicas que son ofrecidas como prueba en determinados juicios laborales, invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto al nombre de persona física, nombre de persona moral, firma de personas físicas, número de expediente, número de la credencial de elector (Clave de identificación de la credencial), número de la credencial de empleado y número de cédula profesional. Lo anterior con fundamento en el artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional.

No habiendo más que manifestar, siendo las 17:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano

Encargada de la Unidad de
Transparencia

Lic. América Soto Reyes

Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta

Jefe de oficina de representación en la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
de la Secretaría de Función Pública

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés

Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de junio de 2024.



2024
ANUNCIA

**Felipe Carrillo
PUERTO**

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAÍZ

